

cios que pertenecen al gobierno universal, y muy especialmente los relativos á los países que representan. Los Asistentes son nombrados por la congregación general, la cual se los da al P. General como consejeros perpetuos mientras él viva. En caso de morir algún Asistente antes que el General, ó de imposibilitarse por sus enfermedades para el oficio, el P. General le escoge un sucesor; pero antes de conferir á éste el cargo, debe someter la elección á la aprobación de todos los Provinciales. Cada Provincial tiene asimismo cuatro consultores; y lo mismo sucede con los Rectores y Superiores locales.

El poder del General de la Compañía, si bien es mayor del que suelen tener otros Generales en sus respectivas Órdenes, no es, sin embargo, tan extenso é ilimitado como se imagina el vulgo ignorante, quien piensa que ningún jesuíta menea pie ni mano sin previa orden del General. «Para el buen gobierno de la Compañía, dice San Ignacio, se juzga ser muy conveniente que el Prepósito General tenga toda autoridad sobre la Compañía *ad aedificationem*» (1). Prosigue luego explicando varios pormenores de esta autoridad, y así dice: «Y los Prepósitos provinciales ó particulares y Rectores y otros comisarios suyos tendrán la parte de esta autoridad que les fuere comunicada por el General; y no habrán de congregar colegialmente para símiles actos los colegiales» (2). Y más abajo: «Y él mismo ponga de su mano los Rectores de colegios y universidades, y así de los Prepósitos locales de las casas, cuales él juzga que serán más á propósito, y también los Provinciales por tres años comúnmente, pudiendo acortar y prorrogar este término cuando le pareciere á mayor gloria de Dios nuestro Señor, y dándoles la potestad que le pareciere comunicarles» (1).

En estos párrafos de las Constituciones tiene el lector uno de los puntos más importantes y característicos del gobierno de la Compañía, y que en tiempo de San Ignacio podía llamarse nuevo. Hasta entonces, lo ordinario en las Órdenes religiosas era ser elegidos los Superiores á votación por sus respectivas comunidades, ya tuvieran derecho de votar todos los individuos de casa, ya se reservara esta facultad á unos pocos Padres prudentes y entendidos. Asimismo era y es costumbre en muchas religiones decidir algunas cosas por la mayoría de votos. Nuestro santo Padre suprimió cuanto pudo este sistema de votación, y dejándolo en algunos casos que no se pueden

(1) *Constitutiones*, P. IX, c. III.—(2) *Ibid.*—(3) *Ibid.*

excusar, como es en la elección del General, en la de los Asistentes y en algunas otras muy raras circunstancias, adoptó como ley ordinaria para la resolución de los negocios, que los votos de los consultores no sean definitivos, sino solamente consultivos. El General es quien nombra los Provinciales y Rectores, quien admite los sujetos á la profesión solemne ó á la incorporación final, quien decide, en fin, los variados negocios que se le presentan. Tiene, es verdad, obligación estrecha de oír el consejo de los Asistentes, de tomar los debidos informes, de consultar en muchos casos al Provincial respectivo de la región donde surge el negocio; pero al cabo, la decisión final depende de sólo él. Del mismo modo los Provinciales en sus provincias y los Superiores locales en sus casas, aunque no pueden dar un paso de importancia sin oír el parecer de sus consultores, al fin ellos son los que deciden, cada uno dentro de su esfera.

Para entender la limitación puesta al poder del General por San Ignacio, conviene recordar los casos en que la Compañía, representada por los Asistentes, tiene autoridad y providencia sobre el Prepósito General. Á seis los reduce el santo patriarca: «1.º Quanto á las cosas externas de los vestidos, comer y gastos cualesquiera tocantes á la persona del Prepósito..... 2.º Acerca del tratamiento de su cuerpo, para que no exceda en trabajos ó rigor demasiado. 3.º Acerca de su ánima, por alguna necesidad que podría dello haber, aun en varones perfectos, quanto á su persona ó á su oficio. (El que tiene este cargo de advertir al General acerca de sus faltas se llama Admonitor, y es nombrado por la congregación general.) 4.º Si se le hiciese instancia, aunque no obligándole á pecado, para tomar alguna dignidad, con la cual es necesario dejar el cargo, no puede, sin consentimiento de la Compañía, aceptarla. 5.º En caso que fuese muy descuidado ó remiso en las cosas importantes de su oficio, por enfermedad ó vejez grande, sin que haya esperanza de mejoría en esto, y que padece notablemente el bien común, elegiráse un coadjutor ó vicario que haga oficio de General. 6.º En algunos casos (que se espera en la divina bondad, por su gracia nunca se verán), como es de pecados mortales actuales, la Compañía puede y debe deponerle de su oficio (constando del caso suficientemente), y si es menester, apartarle de la Compañía, en todo haciendo lo que se juzgare á mayor gloria divina y bien universal de la Compañía» (1).

No deja de ser singular la precisión con que San Ignacio legisla

(1) *Constitutiones*, P. IX, c. IV.

sobre este último punto, consagrando un capítulo entero á lo que debe hacer la Compañía si sucediese este caso, que, gracias á Dios, nunca se ha visto. Según las prescripciones del santo, los Asistentes, una vez convencidos de la culpa del General, deben convocar la congregación, y si los Asistentes se descuidaren, y el caso fuese notorio, los Provinciales se convocarán mutuamente á congregación general. Una vez reunidos los Padres, debe comparecer ante ellos el Prepósito General para dar razón de sí; se examinará maduramente su causa, y según la culpa que en él se descubriere, será, ó castigado con otras penitencias, ó depuesto del oficio y aun expulsado de la Compañía. En estos dos últimos casos debe la congregación elegir desde luego otro General, «y si es posible, dice San Ignacio, no salgan de allí, que la Compañía no tenga Prepósito General» (1). Por esta severidad de San Ignacio, se entiende bien que en la Compañía nadie puede descuidarse en el cumplimiento de su oficio.

Determinado cuanto pertenece al Prepósito General en la parte nona, termina el santo patriarca las Constituciones explicando brevemente en la décima «cómo se conservará y aumentará todo este cuerpo en su buen ser». Ante todo recomienda la esperanza en Dios, «porque la Compañía que no se ha instituído con medios humanos, no puede conservarse ni aumentarse con ellos, sino con la mano omnipotente de Cristo, Dios y Señor nuestro». Para este fin, además de encomendar la oración y trato con Dios, encarga San Ignacio á sus hijos que se den á las virtudes sólidas y perfectas, y á las cosas espirituales, y que se haga de ellas más caudal que de las letras y otros dones naturales y humanos. Pero con estas virtudes quiere el santo fundador que se junten los medios humanos de la ciencia y de otras habilidades, «no para confiar en ellos, sino para cooperar á la divina gracia, según la orden de la suma providencia de Dios nuestro Señor, que quiere ser glorificado con lo que él da como Criador, que es lo natural, y con lo que da como autor de la gracia, que es lo supernatural» (2).

En pos de estos principios indica el santo algunas cosas que contribuyen á mantener la Compañía como cualquiera otra religión, en su vigor y observancia regular. Tales son, el guardar la disciplina religiosa, el cuidado de la pobreza, el excluir con grande diligencia la ambición, para lo cual manda á los profesos ofrecer á Dios que

(1) *Constitutiones*, c. v.

(2) *Ibid.*, P. x, núm. 3. En esta parte décima no hay división de capítulos.

nunca pretenderán prelación ó dignidad alguna ni dentro ni fuera de la Compañía, el cuidar «de no admitir turba ni personas que no sean aptas para nuestro Instituto, y de despedir á los inútiles é incorregibles». Con esto, que pertenece generalmente á todos, junta San Ignacio el cuidado que debe tenerse de elegir buen Prepósito General, y la diligencia con que éste debe escoger los Provinciales y Rectores. Últimamente, encomendando á todos la caridad fraterna, la moderación en el trabajo, la caridad con los prójimos; procurando que, sin ceñirse á esta ó á la otra parcialidad, aspiren los Nuestros á un amor universal que abrace todas partes (aunque entre sí contrarias) en el Señor nuestro, la discreción en usar moderadamente de las gracias concedidas por la Sede Apostólica, el cuidado competente de mirar por la salud, cierra Ignacio el código admirable de las Constituciones, recordando á sus hijos el cuidado que deben tener en saberlas, á lo menos las que tocan á cada uno.

Tal es la maravillosa legislación que San Ignacio legó á sus hijos. Si en ella sorprende la sabiduría sublime de quien concibió una obra tan original y portentosa, no menos edifica y atrae la santidad eminente que el autor deja traslucir. En cada página, en cada línea de las Constituciones, se siente latir aquel corazón grande de Ignacio, lleno de la gloria de Dios, ansioso de enderezar todas sus acciones y las de sus hijos á este fin, el más sublime que puede proponerse el hombre. Razón tenían nuestros antiguos Padres para presentar las Constituciones como una prueba de la santidad de Ignacio. Interrogado el P. Ribadeneira el año 1595 en los procesos para la beatificación del santo patriarca, «qué concepto y opinión tenía de la vida y santidad del dicho P. Ignacio, y con qué fundamento», responde «que él tiene y siempre tuvo al P. Ignacio por santo y por muy gran santo y amigo de Dios»; y declarando los fundamentos en que apoya esta opinión, entre otros alega «las Constituciones que el dicho P. Ignacio escribió, tan empapadas en espíritu celestial y sabiduría divina, con tanta gravedad de sentencias y de palabras, que ponen admiración á los que las leen»; y el P. M. Laínez dijo á este testigo, «que sólo el libro de las Constituciones del P. Ignacio bastaba para gobernar y reformar las religiones de la Iglesia, y es buena prueba la reverencia con que las cinco congregaciones generales que se han hecho en la Compañía, después que murió el P. Ignacio, han recibido y venerado las dichas Constituciones» (1). Esto

(1) *Canonizaciones. La de S. Ign.*

decía Ribadeneira en 1595. En los tiempos siguientes no se ha desmentido, por la gracia de Dios, la veneración de la Compañía á las leyes escritas por su santo fundador. Esperemos que esas leyes, veneradas y observadas perpetuamente, conservarán en la Compañía el espíritu que Dios le infundió por medio de San Ignacio.

CAPÍTULO XI

ORIGINALIDAD DEL INSTITUTO DE LA COMPAÑÍA

SUMARIO: 1. Nombre de Compañía de Jesús. — 2. Supresión del coro. — 3. No tener hábito particular. — 4. No asistir á procesiones. — 5. No tener cargo de monjas. — 6. Prolongación de las probaciones. — 7. Votos simples. — 8. Dilación de la profesión solemne. — 9. Supresión del sistema capitular, ó sea nombramiento de los Superiores por el General. — 10. Voto de no aceptar dignidades. — 11. No tener las penitencias tasadas por la regla. — 12. Espíritu de la Compañía, que se funda en el amor y en la obediencia. — 13. Descripción de este espíritu, hecha por el P. Jerónimo Nadal.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS. — 1. *Institutum S. I.* — 2. *Monumenta Xaveriana.* — 3. Nadal, *Instructiones et regulae.*

1. Hemos descrito á grandes rasgos el edificio religioso construído por San Ignacio de Loyola. Como muchas de las propiedades de la Compañía eran realmente nuevas, y contrastaban con los usos y costumbres generalmente recibidos en las otras religiones, nos ha parecido conveniente reunir en este capítulo las principales de esas propiedades, y añadir las aprobaciones pontificias que ha recibido cada una de ellas. Así se entenderá, por una parte, la originalidad de la fundación hecha por Ignacio, y por otra, el fundamento canónico que tienen las principales particularidades de nuestro Instituto. Hasta cincuenta y ocho propiedades enumera el P. Lancicio (1) en que la Compañía se apartó de las religiones más antiguas. No fatigaremos al lector reproduciendo tan prolija enumeración, pero indicaremos claramente las principales innovaciones introducidas por San Ignacio.

Algunas de ellas pudieran llamarse negativas, porque excluyen alguna práctica santa, usada comúnmente en las otras religiones, y que Ignacio suprimió porque estorbaban al fin de la Compañía. Otras po-

(1) *De praestantia instituti S. I.*, l. I, c. VII.